



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Sabanalarga, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00246-00.
PROCESO: ENTREGA MATERIAL DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
DEMANDANTE: MAFALDO GOENAGA RADA.
DEMANDADA: MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES.

**I. ASUNTO:**

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial al presente PROCESO DE ENTREGA MATERIAL DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderado judicial por el señor MAFALDO GOENAGA RADA, contra MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES.

**II. ACTIUACION PROCESAL:**

El presente PROCESO DE ENTREGA MATERIAL DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderado judicial por el señor MAFALDO GOENAGA RADA, contra MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES, nos fue asignado por reparto y una vez verificado en su contenido, el despacho procedió a admitirlo con auto de la data agosto 21 de 2021.

Del precipitado auto, la parte demandada se notificó mediante aviso, quien, actuando a través de apoderado judicial, Dr. JUAN PABLO JOSE DIAZ GRANADOS DEWNDNE, dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito la denominada: *“(USUCAPCION) PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO.”*

En corolario, es menester correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

**RESUELVE:**

1. CORRASE traslado a la parte demandante, señor MAFALDO GOENAGRA RADA, por un término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, señora MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES; para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 del C.G.P.
2. RECONOZCASELE personería adjetiva al Dr. JUAN PABLO DIAZ GRANADOS DEWDNEY, identificado con la C. C. No. 1.019.040.468 de Bogotá D. C., y la T. P. No. 336.015 del C. S. de la J., para actuar en



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

nombre y representación de la parte demandada al interior del proceso en referencia, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

<p><u>JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</u></p> <p>SABANALARGA, MAYO 16 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 053</p> <p></p> <p>EL SECRETARIO EWAR DAVID RUIZ PAJARO</p>
--

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884791beb7a028301daf5998ec5f4ab4d56f36ee6967fab4bda2d05de5cd643a**

Documento generado en 13/05/2022 04:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**